

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	02/10/2007
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	02/10/2007
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	PASTELEROS
RAMA:	HELADEROS
CONVENIO COLECTIVO:	273/1996

PASTELEROS

HELADEROS

CONVENIO COLECTIVO 273/1996

APLICACIÓN: DESDE EL 1/10/2007, 1/12/2007 Y 1/1/2008⁽¹⁾

R. (ST) 1146 2/10/2007

HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE PARTES DE FECHA 27/7/2007

VISTO:

El expediente 1.085.342/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la ley 14250 (t.o. 2004) y la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la ley 25877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del expediente 1.230.889/07 agregado a foja 122 del expediente 1.085.342/04, obra el acuerdo con Anexo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FATPCPHyA) y la ASOCIACIÓN FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (AFADHyA), conforme lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que, en lo substancial, el mentado acuerdo determina nuevas escalas de los salarios básicos para las categorías laborales de la Rama Heladerías del convenio colectivo de trabajo 273/1996, del que son sus partes signatarias.

Que la vigencia está establecida a partir del mes de octubre de 2007, de diciembre de 2007 y enero de 2008, conforme surge de lo pactado y del Anexo que lo acompaña.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente acuerdo quedan circunscriptos a la correspondencia estricta entre la actividad de la entidad empresarial signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el acuerdo con Anexo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FATPCPhyA) y la ASOCIACIÓN FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (AFADHyA), obrante a fojas 3/5 del expediente 1.230.889/07 agregado a foja 122 del expediente 1.085.342/04.

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 3/5 del expediente 1.230.889/07 agregado a foja 122 del expediente 1.085.342/04.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada de la presente resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.085.342/04

Buenos Aires, 9 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN (ST) 1146/2007, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente 1.230.889/07 agregado como fojas 122 al expediente de referencia, quedando registrado con el 1281/07. - VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - DNRT.

HOMOLOGACIÓN: R. (ST) 1146/2007

FECHA DEL ACUERDO: 27/7/2007

TEMA: ESTABLECE EL PAGO DE UNA ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA Y NUEVAS ESCALAS SALARIALES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio de 2007 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nro. 3 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; el Dr. Osvaldo Alberto LANDI, T. 26 F. 418 DNI. 13.926.008, en su calidad de Apoderado de la ASOCIACIÓN FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES, con domicilio legal Avda. Callao 449 Piso 9 Of. 9 de esta Ciudad por una parte y por la otra lo hacen el Sr. Luis R. HLEBOWICZ, Secretario General de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, juntamente con Eduardo ZAYAT, Rodolfo DI GAETANO, con domicilio en calle Bogado 4541 de Capital.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste le concede el uso de la palabra a los comparecientes, quienes EXPRESAN. Que vienen por este acto a comunicar y dejar asentado el acuerdo arribado en forma directa, el que consta de las siguientes cláusulas:

Primera: que se abone a todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva de trabajo 273/1996 una asignación no remunerativa de \$ 150 mensuales, exclusivamente para los meses de agosto y setiembre/2007.

Segunda: los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida en la Cláusula Primera, cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

Tercera: establecer los nuevos Salarios Básicos correspondientes a la CCT 273/1996, a partir del mes de octubre de 2007, diciembre de 2007 y enero de 2008, conforme surge de la Planilla Anexa a la presente.

Cuarto: ambas partes ratifican un todo lo acordado y solicitan su oportuna homologación.

En este estado el actuante recibe la Planilla Anexa debidamente suscripta por las partes e informa a los comparecientes que estas actuaciones serán elevadas a la Superioridad a sus efectos.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS CCT 273/1996

RAMA HELADERÍA

CATEGORÍAS	Octubre-07	Diciembre-07	Enero-08
MAESTRO HELADERO	\$ 1.787	\$ 1.865	\$ 1.943
OF. HELADERO Y/O MANTENIMIENTO	\$ 1.524	\$ 1.590	\$ 1.656
MEDIO OF. HELADERO Y/O CAMARISTA	\$ 1.302	\$ 1.359	\$ 1.416
AYUDANTE HELADERO	\$ 1.187	\$ 1.239	\$ 1.291
PEON AYUDANTE HELADERO	\$ 1.150	\$ 1.200	\$ 1.250
PEON DE LIMPIEZA	\$ 1.150	\$ 1.200	\$ 1.250
SERENO	\$ 1.150	\$ 1.200	\$ 1.250
PERSONAL DE VENTAS			
CAJERO Y/O ADICIONISTA	\$ 1.375	\$ 1.435	\$ 1.495
DEPENDIENTE DE MOSTRADOR	\$ 1.206	\$ 1.258	\$ 1.310
DEPENDIENTE DE SALÓN	\$ 1.442	\$ 1.505	\$ 1.568
CHOFER REPARTIDOR	\$ 1.299	\$ 1.355	\$ 1.411
REPARTIDOR A DOMICILIO	\$ 1.181	\$ 1.232	\$ 1.283
PEON CARGA Y DESCARGA	\$ 1.150	\$ 1.200	\$ 1.250
Y LAVACOPAS			
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
ENCARGADO	\$ 1.716	\$ 1.791	\$ 1.866
EMPLEADO ADMINISTRATIVO	\$ 1.302	\$ 1.359	\$ 1.416

Nota:

[1:] Mediante el apartado primero del presente acuerdo convencional se dispone el pago de una asignación no remunerativa de \$ 150 mensuales, exclusivamente para los meses de agosto y setiembre de 2007